

UOC N° 421 /2026

Asunción, 06 de MARZO de 2026

Señor  
**DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR**  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL PAC PRORITARIO N° 12/2026 "ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES DE SEÑALIZACIÓN – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 478.823., a fin de dar respuestas a las observaciones realizadas al llamado.

1. Datos de Licitación

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

- Comentario
- No se verifica que la convocante haya realizado las modificaciones correspondientes a los puntos observados en la última verificación. En consecuencia, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en la verificación anterior.

**RESPUESTA:**

*Se solicita la lectura y verificación de estos artículos:*

**EXTRACTO DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 20 Y 21 DE LA LEY N.º 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".**

**ARTÍCULO 14.-** Lineamientos y montos globales.

El Poder Ejecutivo, sobre la base de la anterior programación, determinará anualmente por decreto y dentro del primer cuatrimestre los lineamientos para la formulación del Presupuesto General de la Nación, teniendo principalmente en cuenta los objetivos de la política económica, las estrategias de desarrollo, el programa monetario y el plan anual de inversión pública. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación a la educación y al Poder Judicial, no serán inferiores al veinte por ciento ni al tres por ciento, respectivamente, del total asignado a la Administración Central, excluidos los préstamos y otras operaciones de crédito público, y las donaciones o asistencias financieras no reembolsables. En el caso del monto asignado al Poder Judicial, éste incluirá los organismos citados en los incisos g), h), i) y j) del Artículo 3o. de esta ley.

**ARTÍCULO 15.-** Formulación de los Anteproyectos y Proyectos de Presupuesto.

Los anteproyectos y proyectos de presupuesto de los organismos y entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación serán compatibles con los planes operativos institucionales, conforme a los siguientes criterios:

- vv. los organismos de la Administración Central elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con sujeción a los lineamientos y montos globales que determine el Poder Ejecutivo y sobre la base de la estimación de recursos financieros y las prioridades de gasto e inversión pública establecidos también por el Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal correspondiente. Se entenderá por Administración Central los organismos y entidades incursos en los incisos a) y l) del Artículo 3o. de esta ley;

## Art. 6º.- Procedimientos

### a) Requisitos previos

Las transferencias otorgadas a las OSFL Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

- a.1) Contar con Plan Financiero en la entidad aportante, aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/1999, las disposiciones de la Ley N° 7609/2025, y la presente reglamentación.

### EXTRACTO DEL ACUERDO Y SENTENCIA N.º 302/2018 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"CONTRA ARTÍCULOS 14, 15 INC. A), 21, 24,  
INC. A) Y B) Y 62 DE LA LEY N° 1535/99 DE  
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL  
ESTADO". AÑO: 2000 - N° 06.

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Trescientos dos

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTÍCULOS 14, 15 INC. A), 21, 24, INC. A) Y B) Y 62 DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Doctor Wildo Rienzi Galeano.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

Teniendo en cuenta lo expuesto, se explica que la Ley N.º 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" constituye el marco normativo que regula el Sistema de Administración Financiera del Estado y establece los lineamientos para la formulación, programación, ejecución y control del Presupuesto General de la Nación. En ese sentido, las Leyes de Presupuesto General de la Nación que se dictan anualmente se elaboran necesariamente en base a los principios, procedimientos y disposiciones establecidos en dicha ley.

En particular, los artículos 14, 15 inciso a), 21 y concordantes de la Ley N.º 1535/99 regulan aspectos sustanciales vinculados a los lineamientos para la formulación presupuestaria, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, la programación financiera y la ejecución presupuestaria, disposiciones que sirven de base para la elaboración y ejecución del Presupuesto General de la Nación de cada ejercicio fiscal.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo y Sentencia N.º 302 de fecha 11 de mayo de 2018, declaró la inaplicabilidad, respecto del Poder Judicial, de disposiciones de la Ley N.º